



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

6 de octubre de 1997

e

8

Re: Consulta Núm. 14390

Nos referimos a su consulta en relación con la aplicación de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, conocida como Ley de Despido. Su consulta específica es la siguiente:

"La corporación A se acoge al Capítulo 11 de la Ley de Quiebra debido a la situación económica. Al no poder recuperarse, un grupo de personas organizan [sic] una corporación (B) y adquieren la Corporación A con la aprobación de la Corte de Quiebra y se hacen [sic] responsables de pagar las deudas [;] según lo dispone la Corte, no pagarán [sic] nada a la corporación A.

Los nuevos dueños, corporación B, ha [n] solicitado asesoramiento a una persona que se dedica a asesorar sobre legislación laboral y le informa que ninguna de las partes están obligadas [sic] por ley a pagar los beneficios que provee la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976 a los empleados que no va a reclutar la corporación B [.] y a los que empleen, pueden contratarlos con periodo probatorio.

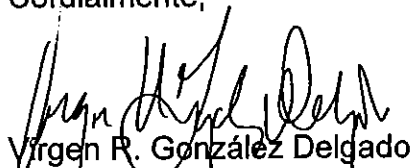
La adquiriente va a continuar prestando los mismos servicios, usar el equipo y el local que era propiedad de la corporación A.

Solicitamos nos informe si el asesor está en lo correcto, a la brevedad [.] ya que se inició el trámite de la transacción".

En la información suministrada en su consulta faltan datos que son esenciales para evaluar la interrogante planteada. En primer lugar, en casos que han estado bajo la jurisdicción del Tribunal de Quiebra, hay disposiciones específicas de la Ley de Quiebra que ocupan el campo, y por lo tanto dejan sin efecto la Ley Núm. 80. Aún en el caso de que no esté ocupado el campo, es importante saber si ocurrió lo que la Ley Núm. 80 llama un "cierre total y permanente". Este se define como el cierre de un establecimiento que se prolonga por más de seis (6) meses. En tales casos no aplica ninguna disposición de la Ley Núm. 80.

Lamentamos que por la ausencia de los datos indicados no podemos dar una respuesta categórica a su consulta, pero esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Yirgen R. González Delgado
Procuradora de Trabajo